

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

No.: 015/2017-M

Quejoso: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución: Sobreseimiento

H. Matamoros, Tamaulipas, a ocho de junio del dos mil diecisiete.

Visto el expediente 15/2017-M, motivado por la queja presentada por el C. [REDACTED], mediante la cual denunciara actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados al C. Lic. Sergio Torres Martínez, Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Mixto de la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, por conducto de su Delegación Regional con sede en Matamoros, Tamaulipas, recibió el escrito de queja del C. [REDACTED] quien expuso lo siguiente:

“...El suscrito me encuentro privado de mi libertad en [REDACTED] desde el día 15 de junio del año 2016, por el supuesto delito de Violación, siendo mi deseo en contra del C. licenciado Sergio Torres, Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Mixto de la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas. Toda vez de que en reiteradamente me a pedido que me declare culpable para que a la brevedad posible se dicte la sentencia y posteriormente mediante un amparo obtener mi libertad, así mismo no se a pronunciado ante la falta de dictamen médico que se tuvo que haber elaborado con motivo de la supuesta comisión del delito que se me imputa, así como

tampoco ha ofrecido pruebas que demuestren mi inocencia, aun nado a lo anterior desde mi fecha de ingreso solo me a visitado en tres ocasiones en las que únicamente se limita a informarme que las personas que me señalaron como responsable se fueron del país y que no se han presentado a declarar y en la ultima ocasión solo me dijo que ya no era cosa de él ante estas situaciones es por lo cual presente queja en contra del mencionado servidor público..." [SIC]

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 15/2017-M; así mismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número IDPET/VH/03/2017 de fecha tres de abril del año en curso, signado por el C. Lic. Sergio Torres Martínez, Defensor Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, se remitió el informe de autoridad en los siguientes términos:

"... En respetuosa atención a su Oficio Num: 189/17-M, que contiene la Queja Num: 15/17-M, de fecha 15 de Marzo del 2017, mismo que me fue entregado por el servicio de Correos de México el día viernes 24 de Marzo del 2017, como lo demuestro adjuntando a este escrito los ANEXOS 1 y 2, para el efecto de que se me empiece a computar a partir de ese día el término de 10 días hábiles para contestar, informo a Usted lo siguiente: [REDACTED] es acusado por el delito de VIOLACIÓN en perjuicio del menor de 9 años de edad del cual nos reservaremos su nombre, mediante querrela presentada en contra por la C. [REDACTED] en fecha 7 de junio del año 2016, caso que se encuentra en el Exp. [REDACTED], en el JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO

CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, de esta ciudad. En la hoja de Hechos de la queja que deslealmente y sin fundamento alguno, (como lo demostraré con los documentos que anexo al presente ocuro), interpone en mi contra [REDACTED], manifiesta que yo le he pedido reiteradamente que se declare culpable, lo cual niego rotunda y categóricamente manifestando mi total inconformidad ante la temeraria afirmación que sin ningún sustento de cualquier tipo hace el quejoso, conminándolo a que demuestre su dicho ante tan ilógico señalamiento, ya que lo sigo defendiendo según se desprende de las promociones que he realizado a su favor, siendo de estas la última en fecha 17 de marzo del 2017, la que se encuentra señalada como el ANEXO 15. Refiere el quejoso que esta defensa a mi cargo no se ha pronunciado ante la falta del dictamen médico (en esta parte no señala a quien) que se tuvo que haber elaborado con motivo de la supuesta comisión del delito que se le imputa, lo cual es totalmente falso ya que sí se llevaron a cabo, tal y como lo demuestro con copia simple del Dictamen Médico Proctológico realizado a la Menor por el Médico Legista Dr. [REDACTED], mismo que se adjunta a la presente como el ANEXO 3 y el Dictamen Médico sobre el estado físico del procesado [REDACTED] realizado por el médico legista mencionada, mismo que señalo como el ANEXO 4, los cuales desmienten su simple dicho. En relación a lo expuesto por [REDACTED] al afirmar dolosamente y sin fundamento alguno, que no se han ofrecido pruebas que demuestren su inocencia en el delito de VIOLACION del que es acusado adjunto al presente copias simples de los AUTOS y otras CONSTANCIAS que ha emitido el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO de esta ciudad, a raíz de las promociones por escrito que esta defensa a mi cargo ha realizado a favor del procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] lo cual desmiente fehacientemente la calumnia en mi contra pretende realizar el Quejoso, misma que señalo como los ANEXOS 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de las cuales todas ellas han sido informadas en tiempo a su Padre de nombre [REDACTED] [REDACTED], quien siempre ha estado informando oportunamente por mí en las oficinas de esta Defensoría en Valle Hermoso, como lo compruebo con las visitas que el Padre del quejoso nos ha hecho, lo cual me permito demostrar con copias simples del Reporte Diario de Visitas que se lleva a cabo en estas oficinas y que se adjuntan al presente escrito como los ANEXOS 16,17 y 18, informándosele también por vía telefónica del estado en que se encuentra el proceso que nos ocupa, ya que el Señor

██████████ nos llama por medio de su teléfono celular. Se queja ██████████ que solo se le ha visitado en 3 ocasiones en el Centro de Ejecución de Sanciones donde se encuentra recluido por ser acusado del delito de VIOLACIÓN en perjuicio del Menor de 9 años de edad del cual se reserva el nombre, lo cual desmiento tajantemente pues han sido 7 las visitas carcelarias que se le han hecho, lo cual demuestro con copias simples de las visitas realizadas por esta defensa y que señalo como ANEXOS 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, olvidándosele al Quejoso que en los primeros 2 meses se negó a recibirnos por motivos que desconozco, siendo estos los primeros meses de su internamiento en el CEDES. Acerca de esta situación se le informó oportunamente a su señor padre para que lo convenciera de aceptar las entrevistas. En este punto quiero informar que en los meses de noviembre y diciembre no me fue posible realizarle la visita carcelaria, debido a que tuve un fuerte accidente de tránsito del Juzgado de Primera Instancia Mixto hacia las oficinas de la Defensoría Pública en esta Ciudad de Valle Hermoso, quedándome sin vehículo esos 2 meses, tal y como lo demuestro con copia del Reporte de Tránsito, que se señala como el ANEXO 26. Debo señalar que estas visitas carcelarias me quedan aproximadamente a 35 kilómetros de distancias de mi Centro de Trabajo hasta el CEDES que se encuentra en el Municipio de Matamoros, mismas que he venido realizado con mis propios medios y en mi vehículo particular. Deseo informar que al momento procesal en que nos encontramos en el caso que nos ocupa, estamos situados en Etapa de Instrucción, en donde la última promoción que se realizó por parte de esta Defensa lo fue de fecha 17 de marzo de 2017, misma que ya ha sido señalada como el ANEXO 15, siendo la referente a solicitar a las siguientes Dependencias en esta Ciudad: COMAPA, CFE, TELÉFONOS DE MÉXICO, CATASTRO MUNICIPAL, OFICINA FISCAL DEL ESTADO, INE, IMSS, ISSSTE, la búsqueda del domicilio en sus archivos de ██████████, personas que acusan al procesado ██████████ ██████████ ██████████, por el delito de Violación en perjuicio del menor de 9 años de edad del cual nos reservamos su nombre, para someterla a interrogatorio por parte de esta Defensa, ya que lo consideramos vital como parte de la estrategia que se está llevando a cabo en favor del procesado, de lo cual estamos en espera de que se pueda ubicar su domicilio, para que al Juzgado le sea posible notificarlos en tiempo y forma, señalando fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INTERROGATORIO que se intenta por

esta defensa a mi cargo y con o cual demuestro plena y fehacientemente mi interés profesional en el caso. Sin otro particular y dispuesto siempre a recibir su Recomendación para efecto de subsanar cualquier omisión o acción que pudiese perjudicar a mi representado, le reitero mi atenta consideración..." [SIC]

4. Mediante oficio número IDPET/VH/05/2017 de fecha tres de abril del año en curso, signado por el C. Lic. Sergio Torres Martínez, Defensor Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, señaló lo siguiente:

"...En relación con la Queja Núm: 15/17/M de fecha 15 de marzo del 2017, respetuosamente solicito de esa Comisión a su digno cargo lo siguiente: Se me permita complementar mi contestación a la Queja en mención, recibiendo por Usted el testimonio de [REDACTED], Auxiliar Administrativo de esta Defensoría en Valle Hermoso, Tamaulipas a quien le constas todos los hechos derivados de las visitas carcelarias al procesado [REDACTED] [REDACTED] que yo le he realizado, misma declaración que tiene vital importancia para mí y que se relaciona directamente con lo manifestado por el procesado, quien afirma que yo le he pedido reiteradamente que se declare culpable en el caso de VIOLACIÓN del menor de 9 años de edad que nos ocupa, hecho del cual manifiesto mi total inconformidad ya que es falso, difamatorio y desleal lo manifestado por el procesado. Esperando una respuesta favorable a esta petición, le doy las gracias por la atención que se sirva dar a esta, reiterándole mi respetuosa consideración..." [SIC]

5. Mediante escrito de fecha veintiséis de mayo del año en curso, el señor [REDACTED], señaló lo siguiente:

"...Kiero de cirles por Medio de este escrito de Puño y letra k deseo Retirar La Queja k puse en contra de Mi deFensor el lincisiado sergio torres Martinez, ya k en las ultimas visitas carzelarias k amello ya nos pusimos de Acuerdo en sigir trabajando en mi caso de biolación de una manera mas en

conformidad y con lo que vamos a seguir haciendo, con todo Respeto Le Agredesco sus Atenciones...” [SIC]

6. Mediante oficio número IDPET/VH/08/2017 de fecha primero de junio del año en curso, signado por el C. Lic. Sergio Torres Martínez, Defensor Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, señaló lo siguiente:

“...En relación con la Queja Núm: 15/17-M de fecha 15 de Marzo de 2017, por este conducto respetuosamente me permito solicitar a Usted, tenga a bien emitir el acuerdo de sobreseimiento que corresponde, ordenando asimismo el archivo del expediente, en virtud de haber ya transcurrido el plazo de setenta y dos horas, a partir desde el momento en que el quejoso [REDACTED], hizo llegar a esa Comisión que Usted dignamente representa, escrito de su puño y letra de fecha 26 de mayo de 2017, en donde manifiesta que retira la queja por habernos puestos de acuerdo de seguir trabajando en su caso en más conformidad con lo que vamos a seguir haciendo, como lo refiere su escrito. Asimismo le solicito de la manera más atenta, sean giradas las correspondientes copias del acuerdo que tenga Usted a bien emitir al respecto de este curso, a las distintas Autoridades que se les envió copia para su conocimiento de esta Queja y que fueron señaladas por Usted en su Oficio Núm: 187/17-M. Lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y el artículo 47 fracción I de la LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS en vigor...” [SIC]

7. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado al quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

8. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

8.1. Pruebas aportadas por la parte quejosa:

8.1.1 Ninguna.

8.2. Pruebas aportadas por la autoridad presuntamente responsable:

8.2.1. Documental consistente en escrito de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, signado por el C. Encargado de Sucursal de Valle Hermoso, Tamaulipas, mediante el cual informa que en esa misma fecha se entregó pieza con servicio de correo ordinario al C. Sergio Torres Martínez.

8.2.2. Documental consistente en copia fotostática de la pieza de correo ordinario que se le entregó al C. Sergio Torres Martínez.

8.2.3. Documental consistente en copia simple del dictamen médico proctológico realizado al menor por el Médico Legista Dr. [REDACTED]

8.2.4. Documental consistente en copia simple del dictamen médico sobre el estado físico del procesado [REDACTED], realizado por el Dr. [REDACTED], Perito Médico Legista.

8.2.12. Documental consistente autos de las promociones por escrito que la defensa ha realizado a favor del procesado

[REDACTED]

8.2.13. Documental consistente autos de las promociones por escrito que la defensa ha realizado a favor del procesado

[REDACTED]

8.2.14. Documental consistente autos de las promociones por escrito que la defensa ha realizado a favor del procesado

[REDACTED]

8.2.15. Documental consistente autos de las promociones por escrito que la defensa ha realizado a favor del procesado

[REDACTED].

8.2.16. Documental consistente en copia simple del reporte diario de visitas que se lleva a cabo en las oficinas de la Defensoría Pública de la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

8.2.17. Documental consistente en copia simple del reporte diario de visitas que se lleva a cabo en las oficinas de la Defensoría Pública de la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

8.2.18. Documental consistente en copia simple del reporte diario de visitas que se lleva a cabo en las oficinas de la Defensoría Pública de la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

8.2.19. Documental consistente en copia simple de las visitas carcelarias realizadas por la Defensoría Pública al ahora quejoso.

8.2.20. Documental consistente en copia simple de las visitas carcelarias realizadas por la Defensoría Pública al ahora quejoso.

8.2.21. Documental consistente en copia simple de las visitas carcelarias realizadas por la Defensoría Pública al ahora quejoso.

8.2.22. Documental consistente en copia simple de las visitas carcelarias realizadas por la Defensoría Pública al ahora quejoso.

8.2.23. Documental consistente en copia simple de las visitas carcelarias realizadas por la Defensoría Pública al ahora quejoso.

8.2.24. Documental consistente en copia simple de las visitas carcelarias realizadas por la Defensoría Pública al ahora quejoso.

8.2.25. Documental consistente en copia simple de las visitas carcelarias realizadas por la Defensoría Pública al ahora quejoso.

8.2.26. Documental consistente en copia simple del reporte de tránsito número 12.

8.2.27. Declaración Informativa del C. [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], en la que se asentó:

"...Que en relación a la Queja presentada por [REDACTED] [REDACTED], en contra del C. Licenciado Sergio Torres Martínez, Defensor Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado con sede en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, es mi deseo manifestar lo siguiente: Que en repetidas ocasiones el licenciado Sergio Torres Martínez y el suscrito he ido a visitar al ahora quejoso que se encuentra en [REDACTED] [REDACTED] en relación al seguimiento de su caso el cual está bajo el número [REDACTED], por el delito de violación, en cada una de las visitas realizadas tanto por el defensor de oficio como por el suscrito, informamos el estatus que guarda el expediente al señor [REDACTED], en las cuales en ningún momento el licenciado Sergio Torres Martínez, le ha sugerido que el inculpado se declare culpable se le comento que podría desistirse de una prueba consistente a la persona que lo acusa, siendo que dicha persona al parecer no se encuentra en el país, el procesado en repetidas ocasiones se niega a firmar las visitas que le realizamos..." [SIC]

8.3. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional en H. Matamoros, Tamaulipas:

8.3.1. Documental consistente en copia certificada de la causa penal número [REDACTED] que se instruye en contra del señor [REDACTED] en el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado.

8.3.2. Declaración Informativa del C. [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en la que se asentó:

"...Que en relación a la queja que presente ante este Organismo, en contra del C. Lic. Sergio Torres Martínez, Defensor Público del Juzgado Mixto de la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, es mi deseo manifestar que deseo desistirme de la presente tramite de la queja 15/17-M, por así convenir a mis intereses leales, entendiendo el alcance de la misma, por lo que en este momento ratifico mi desistimiento presentado mediante el escrito de fecha veintiséis de mayo del año en curso, agradezco a éste Organismo toda las atenciones brindadas..." [SIC]

Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera (Competencia). Este Organismo es competente para conocer la queja plateada por la C. [REDACTED] [REDACTED] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al C. Lic. Sergio Torres Martínez, Defensor Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. El acto reclamado por el señor [REDACTED], se hizo consistir en el incumplimiento de la función pública por parte del C. Lic. Sergio Torres Martínez, Defensor Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas.

Tercera. Mediante declaración informativa de fecha ocho de junio del año en curso, el C. [REDACTED] ratifico su escrito de fecha veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual se desistió del trámite de la queja, por así convenir a sus intereses legales; lo anterior señalado encuadra dentro de los extremos previstos por la fracción I del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual textualmente refiere: "Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: [...] I. Desistimiento del quejoso...", a razón de lo anterior lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 4, 8, 41, fracción I, 42, 43, 47, fracción I, de la ley de este Organismo; y, 63, fracción III y 66 de nuestro reglamento interno, se emite la siguiente:

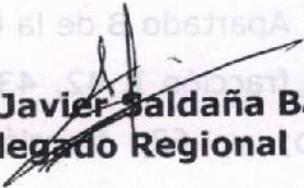
D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERA. Se emite Acuerdo de Sobreseimiento por encontrarse acreditada la hipótesis contenida en el artículo 47 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese la resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Hágasele del conocimiento del quejoso, que en caso de inconformarse con la presente resolución cuenta con el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación para interponer el recurso de reconsideración establecido en el artículo 52 de nuestra Ley.

Así lo emite y aprueba el C. Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de lo establecido en los artículos 33 fracción XVI y 69 fracción V del Reglamento que rige el funcionamiento de esta comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.


Lic. José Javier Saldaña Badillo
Delegado Regional

Proyectó

Lic. Mayra Liliana Botello Garza

L'JJSB/l'mlbg